

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA Y VISITA AL MUSEO DEL BOTIJO DE TORAL DE LOS GUZMANES**

### **ARTÍCULO 1. Objeto**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por la entrada y visita del Museo del Botijo de Toral de los Guzmanes.

### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

El hecho imponible está constituido por la entrada y visita al Museo del Botijo del Palacio de los Guzmanes de Toral de Los Guzmanes

### **ARTÍCULO 3. Obligados al Pago**

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, todas aquellas personas físicas que soliciten acceder al Museo.

### **ARTÍCULO 4. Cuantía**

En virtud del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

El importe de los precios públicos serán los siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE euros</b>
Entrada Individual, por persona	1,50
Entrada Individual Menores de 18 años	0,91
Entrada Individual Mayores de 65 años y Jubilados	0,91
Entrada de Grupo ( Mas de 5 personas)	0,91

### **ARTÍCULO 5. Obligación y Forma de Pago**

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. El pago del precio público se hará efectivo en metálico en el momento del acceso al Museo de la persona obligada al pago, a quien se entregará un recibo numerado y sellado.

### **ARTÍCULO 6. Infracciones y Sanciones**

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

### **ARTÍCULO 7. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17.09.2008 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

FECHA DE APROBACION DE LA ORDENANZA:17- SEPTIEMBRE -2008

FECHA DE PUBLICACION EN EL BOP: 18.-NOVIEMBRE DE 2008

FECHA DE PUBLICACION DE LA MODIFICACION EN EL BOP 16 DE ENERO DE 2018.